

# **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



## **“EFECTOS JURÍDICOS DE LA IMPLEMENTACIÓN LEY N°31131 SOBRE ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN CAS EN EL RÉGIMEN SERVIR LEY N°30057, 2021”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

### **AUTORA**

Bach. María Lisbeth Risco Vargas

### **ASESORA**

Dra. María Patricia Chávez Díaz

<https://orcid.org/0000-0002-0197-016X>

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ**

Trujillo – Perú  
2022

# EFFECTOS JURÍDICOS DE LA IMPLEMENTACIÓN LEY N°31131 SOBRE ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN CAS EN EL RÉGIMEN SERVIR LEY N°30057, 2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://www.enfoquederecho.com">www.enfoquederecho.com</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://repositorio.utp.edu.pe">repositorio.utp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	<a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">repositorio.ulasamericas.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
7	<a href="http://repositorio.uct.edu.pe:8080">repositorio.uct.edu.pe:8080</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://blog.cepeg.pe">blog.cepeg.pe</a>	

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE  
TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

**Mons. Dr. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo  
Fundador y Gran Canciller de la  
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**R. P. Dr. LUIS ORLANDO MIRANDA DÍAZ**

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**Dra. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO**

Vicerrectora Académica de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**Mg. MANUEL TAKESHI VASQUEZ SHIMAJUKO**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo  
Benedicto XVI

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Bach. María Lisbeth Risco Vargas

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado, Trujillo, Perú

### **ASESORA**

Dra. Chávez Díaz, María Patricia

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencia Política,  
Escuela profesional de Derecho, Trujillo, Perú

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

.....

**PRESIDENTE**

.....

**SECRETARIO**

.....

**Dra. CHAVEZ DÍAZ, MARÍA PATRICIA**

**ASESORA**

## **DEDICATORIA**

*A mi madre, por su amor infinito, fortaleza, paciencia, dedicación al forjarme como la persona que soy en la actualidad, por su apoyo incondicional en mi formación académica, siendo que gracias a ella he podido llegar hasta aquí, es mi motor de superación, hoy y siempre.*

## AGRADECIMIENTO

*A Dios, por haberme concedido la vida, por forjar mi camino, por acompañarme, y me levanta de mis tropiezos, por ser el autor de este sueño y brindarme la fuerza necesaria para lograr la concreción de este trabajo de investigación.*

*A mi querida familia, por su apoyo incondicional y por la confianza puesta en mi persona.*

*A nuestros docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, por su invaluable aporte profesional, al impartirnos sus conocimientos con dedicación, esfuerzo, paciencia, y basados en valores, a lo largo de nuestra etapa académica universitaria.*

*A nuestro jurado por su constante aportación para el mejoramiento de la realización de la presente tesis.*

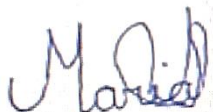
## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, MARÍA LISBETH RISCO VARGAS, con DNI N°00953978, egresada del Programa de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del trabajo de investigación titulado: “Efectos jurídicos de la implementación ley N°31131 sobre eliminación progresiva del régimen CAS en el Régimen Servir Ley N°30057”, el cual consta de un total de 73 páginas, en las que se incluye un total de 01 página en apéndice.

Se deja constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a nuestra autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 9%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

*La autora.*



**MARIA LISBETH RISCO VARGAS**

**DNI N°00953978**



## ÍNDICE

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vii
ÍNDICE.....	viii
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Problematicación e importancia.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	3
1.3. Formulación de objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes de la investigación.....	6
2.2. Referencial teórico.....	10
2.2.1. Ley N°31131.....	10
2.2.1.1. Requisitos para ser beneficiado de la ley N°31131.....	10
2.2.1.2. Efectos inmediatos de la ley N°31131.....	11

2.2.1.3. Efectos mediatos de la ley N°31131.....	12
2.2.2. El Servicio Civil en el Perú.....	12
2.2.2.1. La actual reforma del Servicio Civil.....	13
2.2.2.2. Diagnóstico del Servicio Civil en el Perú.....	14
2.2.2.3. Importancia e implementación del Servicio Civil.....	15
2.2.3. La Carrera Administrativa en el Perú D.L.276.....	16
2.2.3.1. Organización de la carrera administrativa.....	18
2.2.3.2. Funciones de la carrera administrativa.....	19
2.2.3.3. Derechos de un servidor público.....	20
2.2.4. El régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) D.L.1057.....	22
2.3. Referencial conceptual.....	25
2.4. Hipótesis.....	26
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo de investigación.....	27
3.2. Nivel de la investigación.....	27
3.3. Diseño de la investigación.....	27
3.4. Población y muestra.....	28
3.4.1. Población.....	28
3.4.2. Muestra.....	28
3.5. Definición y operacionalización de variables.....	28
3.5.1. Variable dependiente.....	28
3.5.2. Variable independiente.....	28

3.5.3. Cuadro de operacionalización de variables.....	29
3.6. Técnicas e instrumentos.....	32
3.6.1. Técnicas.....	32
3.6.2. Instrumento.....	32
3.7. Recolección y análisis de la información.....	32
3.8. Ética investigativa .....	33
IV. RESULTADOS.....	34
4.1. Tabla 1. <i>¿La ley N°31131 tiene como objetivo la incorporación a los regímenes laborales del D.L. 728 a aquellos trabajadores de labores permanentes que se encuentra bajo la modalidad CAS?</i> .....	34
4.2. Tabla 2. <i>¿La ley N°31131, obstaculiza las planificaciones ordenadas del recurso humano en los organismos públicos y fractura las nociones de la carrera administrativa publica?</i> .....	35
4.3. Tabla 3. <i>¿En su opinión en vez que la incorporación de los servidores sea al régimen general de la actividad privada, se hubiera elegido por el traspaso a los regímenes de servicios civiles con recaudación competente para ser compatible con los derechos a la equidad y la no discriminación y preservación del valor a la meritocracia, eficacia y otros?</i> .....	36
4.4. Tabla 4. <i>¿La ley N°31131 tiene como efecto mediato que los contratos bajo el RECAS de carácter permanente tendrán ahora carácter indefinido?</i> .....	37
4.5. Tabla 5. <i>¿Un efecto inmediato de la ley N°31131 es que queda prohibido la celebración de nuevos contratos administrativos en las entidades públicas con la excepción de casos CAS de confianza y suplencia?</i> .....	38

4.6. Tabla 6. <i>¿Considera Ud., que la ley N°31131 tiene como efecto mediato, a los traslados progresivos del servidor civil bajo contratación RECAS?</i> .....	39
4.7. Tabla 7. <i>¿Considera Ud., que las eliminaciones del régimen CAS afectaría a la implementación del régimen Servir?</i> .....	40
4.8. Tabla 8. <i>¿Cree Ud., ¿Qué una de las afectaciones al régimen Servir se basa primordialmente en que generan desorganización en los regímenes del estado?</i> .....	41
4.9. Tabla 9. <i>¿Considera que el traspaso de forma automática de los personales CAS a diversos regímenes laborales afectaría a la igualdad de accesibilidad del servidor a la carrera administrativa pública por medio de la meritocracia?</i> .....	42
4.10. Tabla 10. <i>¿Esta afectación se debería a que las incorporaciones progresivas de servidores los reconduce al régimen laboral de la actividad privada y no al régimen Servir?</i> .....	43
V. DISCUSIÓN.....	44
VI. CONCLUSIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS.....	55

## RESUMEN

La presente investigación se ocupa del estudio de Efectos jurídicos de la implementación ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen cas en el régimen servir de la ley N°30057. Tiene como objetivo general Determinar los efectos jurídicos de la implementación Ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS en el régimen SERVIR de la ley N°30057. Para alcanzar tal objetivo el estudio se basó en un tipo de investigación descriptiva simple, que tuvo como muestra a 20 abogados especialistas, especializados en Derecho Laboral, al cual se aplicó la técnica de la encuesta por medio del instrumento que fue un cuestionario que contenía una serie de 10 preguntas. De los resultados obtenidos se concluye que los efectos jurídicos de la implementación Ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS es la afectación en el régimen SERVIR de la ley N°30057, y que las afectaciones al Régimen Servir radica principalmente en que se profundiza el desorden en los regímenes del Estado y que esta afectación se debería a que la incorporación progresiva de servidores los reconduce al régimen laboral de la actividad privada y no al régimen servir, vulnerando el derecho a la igualdad y meritocracia.

**Palabras clave:** Eliminación del CAS, Ley N°31131 y Régimen Servir.

## ABSTRACT

*This research deals with the study of Legal Effects of the implementation of Law No. 31131 on the progressive elimination of the CAS regime in the Serve regime of Law 30057. Its general objective is to determine the legal effects of the implementation of Law No. 31131 on the progressive elimination of the CAS regime in the SERVIR regime of Law 30057. To achieve this objective, the study was based on a type of simple descriptive investigation, which had as a sample 20 lawyers specialized in Labor Law, to which the survey technique was applied. Through the instrument, which was a questionnaire containing a series of 10 questions. From the results obtained, it is concluded that the legal effects of the implementation of Law No. 31131 on the progressive elimination of the CAS regime is the effect on the SERVIR regime of Law 30057, and that the effects on the Servir Regime are mainly due to the fact that the disorder deepens in the regimes of the State and that this affectation is due to the fact that the progressive incorporation of servants redirects them to the labor regime of private activity and not to the service regime, violating the right to equality and meritocracy.*

**Keywords:** *Elimination of the CAS, Law No.31131 and Servir Regime.*

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

### **1.1. Problema e importancia.**

Actualmente existen grandes brechas de inequidad en el mercado laboral como en su acceso a la contratación, y una de ellas es la contratación por régimen CAS, no obstante es imperativo mencionar que el estado peruano ha registrado múltiples acuerdos y convenios internacionales que le imponen, a resguardar derechos primordiales tales como los derechos al trabajo, donde prima la libertad, y los derechos a la estabilidad laboral imposibilitando a una entidad cumplir los papeles de empleadores, a los quiebres de relaciones laborales sin causas justas, que son previstas por ley y que se encuentran justificados en los procesos administrativos disciplinarios. Frente a tal contexto, se creó al Derecho del trabajo como rama primordial con la finalidad de igualar la condición entre los trabajadores y sus empleadores, para lograr el restablecimiento los desequilibrios contractuales derivados de las desigualdades económicas entre las partes, por medio de las regulaciones de la condición mínima en beneficios de los trabajadores, que serán respetado por su empleador, sin embargo en la actualidad aún persisten estas brechas de inequidad entre los empleadores y trabajadores, y que se ven vulnerados por regímenes como el de las contrataciones administrativas de servicios. Sin embargo la promulgación de la Ley N°31131, el 04 de marzo del 2021 que elimina de forma progresiva el régimen de contratación de servicios, tiene como objetivo la incorporación a los regímenes laborales del D.L.728 a aquellos colaboradores que realizan labor permanente en los sectores públicos del estado bajo el D.L.1057 (CAS), esta incorporación se dará de manera progresiva, conforme a los estipulado a ley, que debe respetar los presupuestos de los organismos públicos, desde que entraron en

vigencia hasta las incorporaciones los contratos CAS son de carácter indefinidos, con ellos solo podrán ser despedidos los trabajadores por causas comprobadas.

El régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), son aquellas formas contractuales de la administración pública, por medio de las cuales vinculan a las entidades públicas con aquella persona natural que presta su servicio remunerado, no obstante, la existencia del vínculo laboral difiere del beneficio social con los que tienen otros regímenes ubicados en los mismos sectores. De acuerdo a planilla electrónica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE, 2020) en la administración pública del gobierno del Perú trabajan 1.4 millones de servidores públicos, de las cuales un aproximado de 500 mil trabajadores públicos bajo modalidad de contratación por el régimen especial (CAS), en las municipalidades a nivel nacional en el Perú, lo cual esa cantidad importantísima de trabajadores ha ido incrementándose en un 8% desde el año 2009 hasta llegar en un 76% hasta la actualidad, que tendrán que incorporarse de forma progresiva al D.L.728 y D.L.276 por la nueva Ley N°31131 que elimina de forma progresiva el CAS.

En el informe (SERVIR, 2016) indica que la ley Servir, comprende a todos los trabajadores del Estado. Actualmente coexisten 15 regímenes laborales tanto generales como especiales, es así que el Sector Público como son las Municipalidades se ubican dentro de los regímenes laborales generales, que precisan los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057, asimismo menciona que las contrataciones bajo el denominado régimen CAS este debe contar con su marco presupuestal, concordando con la función de las entidades las cuales seguirán los procedimientos requeridos.



Con las nuevas disposiciones legales de la Ley N°31131, indica que las implementaciones se financian con cargos a los presupuestos de cada organismo público, de los cuales pueden hacer variaciones del presupuesto necesario sin que demanden recursos al Tesoro Público ni afecten los gastos e inversiones materiales para las prestaciones idóneas del servicio público, sin embargo no resulta de todo cierto porque ello contraería efectos jurídicos inconstitucionales por vulneración de la iniciativa de gasto público y un impacto negativo en la finanza de los organismos públicos porque a partir de la publicación de tal ley no se puede contratar personal bajo el régimen CAS, así como la afectación a la ley servir, condenada a su inutilización debido a que fue creada con el propósito de incorporación a los trabajadores bajo el régimen CAS y con la nueva ley N°31131 se trasladarían a otro régimen, por tanto su principal objetivo como propósito no puede continuar, afectando el derecho a la igualdad en los accesos del servidor a las administraciones públicas no teniendo en cuenta a la meritocracia, oponiéndose a la Ley Servir, y dificulta la planificación ordenada del recurso humano en los sectores públicos y deshace las nociones de una carrera pública.

## **1.2. Enunciado del problema**

*¿Cuáles son los efectos jurídicos de la implementación de la Ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS en el régimen SERVIR de la ley N°30057, 2021?*

## **1.3. Formulación de Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

- Determinar los efectos jurídicos de la implementación ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS en el régimen Servir de la ley N°30057, 2021.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Analizar los alcances de la ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS.
- Describir los efectos inmediatos y mediatos de la ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS.
- Describir las afectaciones en el régimen Servir por la aplicación de la ley N°31131.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente estudio es de importancia porque se trata de una problemática de interés académico que su investigación reforzará aquellos lineamientos basados en el ordenamiento jurídico y que se relacionan con los efectos jurídicos que conlleva la implementación de la ley N°31131 y la afectación en el régimen Servir.

Asimismo, tiene relevancia social, porque se considera que al no existir meritocracia en el traslado de la mayoría de servidores del régimen CAS que han sido contratados en la Municipalidad provincial de Piura, a otro régimen contraviene el art. 79 de la Constitución Política del Perú, con este estudio la sociedad tendrá los conocimientos de que la legislación laboral tiene preocupaciones en brindar la protección jurídica a las partes débiles en una relación laboral como es el trabajador.

En la práctica con este estudio se pretende analizar e interpretar los efectos jurídicos que establecen la ley N°31131 que generan conflictos y afectaciones al Régimen Servir sobre la

equidad en la accesibilidad del servidor en la administración pública si tener en cuenta la meritocracia en las contrataciones del personal del sector público.

En lo teórico, con esta investigación nacerán teorías procesales, tanto en principios, procedimientos y fundamentaciones que contribuirá al orden legislativo del ámbito laboral y constitucional, porque las interpretaciones para este tipo de diseño en la ley N°31131 reitera semejantes problemáticas de los regímenes CAS en su comienzo, al no existir meritocracia en los traslados de los trabajadores de un régimen a otro, por tanto adolecerá de nuevos tratamientos legislativos para unificar el sistema laboral y salvaguardar los derechos del trabajador.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

En su investigación que tiene como título: “Análisis de la eliminación progresiva del D.L.1057 para otorgar derechos laborales”. Tesis para optar el grado de Magister de Derecho de la Empresa. Pontificia Universidad Católica del Perú, la investigadora llega a la siguiente conclusión:

Con la aplicación de la eliminación progresiva del CAS, si bien es un reconocimiento de los derechos del trabajador sujeto a los Contratos Administrativos de Servicios, definido como modalidades especiales de contrataciones temporales privativas del gobierno, se incorporó algunos derechos laborales como, de acuerdo a la regulación presupuestaria.

La inclusión de esta ley, en un periodo de tres meses, se tendrá que realizar un acondicionamiento de los Contratos Administrativos de Servicio a las normas laborales, de tal manera que el trabajador tendrá derecho a no ser despedido de forma arbitraria.

Los reconocimientos de las Contrataciones Administrativas de Servicios como relaciones jurídicas laborales adecuan estas formas de contrataciones a los derechos laborales hasta que surjan intereses políticos de suprimirla totalmente del sistema jurídico, para ello se tiene como algo previo a la ley N°29849 ante el esfuerzo de esta norma para la incorporación de derecho en beneficio de los que fueron contratados por servicios CAS, no suprime las inequidades en relación a los colaboradores al régimen general laboral público o privada de las administraciones de justicias. (Aparicio, 2016)

En su investigación que tiene como título: “Análisis jurídico del derecho a la igualdad en el régimen especial de promociones del empleo lucrativo en el Perú”. Tesis para optar el grado de Abogado. Universidad Nacional de San Agustín, el investigador llega a la siguiente conclusión:

Que, la eliminación progresiva del CAS, fue establecido en la ley N°29489 en la cual se otorga derechos laborales, consolidando el régimen CAS y que la única innovación positiva fue las concesiones de aguinaldos en fiestas festivas, así como el aumento de quince a treinta días de vacaciones anuales.

A pesar que el régimen CAS para los sectores público que vinculan a un organismo con un individuo natural que prestara servicio de forma de subordinación. A través de la ley Servir garantizaba el principio de mérito, capacidades, equidad de oportunidad y profesional de las administraciones, sin embargo, con los traslados progresivos de los regímenes CAS a otros, se afecta el sistema de meritocracia en la carrera pública administrativa. (Linares, 2017)

En su investigación que tiene como título: Efectos jurídicos y económicos que son derivados de las aplicaciones del Régimen CAS a los personales de la Municipalidad Provincial de Trujillo. Tesis para obtener el grado de maestro en derecho constitucional. Universidad Nacional de Trujillo, la investigadora llega a la siguiente conclusión:

Las consecuencias jurídicas que se produce tras las aplicaciones de los regímenes de Contrataciones Administrativas de Servicio, en los colaboradores de la Municipalidad de

Trujillo, es considerable por el motivo que se constituyeron reconocimientos parciales del derecho laboral en favorecimiento de ellos, no obstante, esto resulto insuficiente.

En lo que se refiere a los reconocimientos parciales de los derechos laborales, mencionado en los párrafos precedentes el colaborador municipal, durante la vigencia del D.L.1057 gozó de los derechos a tener seguro de salud, a las jornadas máximas laborales de 48 horas, así como los reconocimientos de las prestaciones personales de servicio que desarrollo en la carrera administrativa.

La entidad pública como la Municipalidad de Trujillo, cambiaron los marcos normativos bajo el que contrata a los personales de la entidad, por medio del régimen CAS, en la cual coexiste regímenes nuevos especiales a la par del régimen laboral que se emplean como los D.L.276 y 728. (Palomino, 2016, pp. 104 - 106)

En la investigación titulada: ¿Cómo debe ser las contrataciones de las administraciones publicas después del CAS? Prospecto de contrataciones laborales temporales sujetos bajo modalidades ante la eliminación progresiva del Derecho. Revista de Investigación de Derecho. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú, el investigador llega a las siguientes conclusiones:

Con la eliminación progresiva de la Contratación Administrativa de Servicios, surgen interrogantes en relación a como se contrataran a los trabajadores sin incurrir en la desnaturalización del contrato, ello se da a través de la contratación sujeta a modalidad, la cual es una salida jurídica ante la eliminación progresiva de la contratación administrativa de servicios por medio de la contrataciones laborales temporales, el empleo de esta forma

de contratación permite que la administración pública peruana, en el momento que prescinda del CAS, pueda contratar trabajadores para ejecutar labores de carácter extraordinario o no permanente, sin el desconocimiento del derecho laboral de quienes desempeñen tales funciones, y que aseguren la existencia de los marcos legales y respeto a los derechos fundamentales. (Aparicio, 2020, p. 4)

En su investigación que tiene como título: Regímenes laborales en los sectores públicos. Título de maestro en Derecho, Universidad Técnica de Loja, Ecuador. El autor concluye lo siguiente:

Los derechos laborales por medio del avance histórico sufrieron unas series de cambios que fueron planteados de acuerdo al triunfo de las clases obreras, luchas continuas para lograr salarios justos, jornadas de trabajos saludables, beneficios sociales y atenciones médicas. Es así que la equidad en los contextos laborales se torna de forma inalcanzable, por la que los colaboradores sujetos al Código de trabajo operan ocho horas al día, cinco días semanales y ciento sesenta horas mensuales, para empresas privadas iguales que los servidores públicos que laboran para el gobierno, no obstante, las remuneraciones en el contexto privado son mayor al obrero que labora para las instituciones públicas que desempeñan la misma labor que los primeros. (Naula, 2012, pp. 66 - 67)

## **2.2. Referencial teórico**

### **2.2.1. Ley N°31131**

En el artículo 1 de la Ley N°31131 menciona que: Los objetos de la ley son las incorporaciones a los regímenes laborales del D.L.728, ley de productividades y competitividades laborales, a los colaboradores que desarrollen trabajos de forma permanente en las diferentes organizaciones del gobierno, bajo contrato del D.L.1057 que regula el régimen CAS.

#### **2.2.1.1. Requisitos para ser beneficiado de la ley N°31131**

En el art. 2 de la Ley N°31131 menciona que: para tener el beneficio de las conversiones de los regímenes laborales, el servidor bajo el régimen especial de las Contrataciones Administrativas de Servicio debe cumplir con los requerimientos determinados en la ley en mención.

Ejecutar su labor de forma permanente en el tiempo que se encuentra vigente la ley de acuerdo al análisis previo, por norma general todo servidor bajo tal régimen al diez de marzo del 2021 cumple con tales requisitos, excepto aquel servidor que tengan labores de necesidades transitorias o suplentes.

Que tengan contratación administrativa de servicio de 2 años en forma continua o que llegue a 3 años en forma discontinua, tal plazo se computara desde que se publicó la ley.



Haber ingresado a las instituciones por medio de los concursos públicos solicitados, o tener las condiciones de servicio no personal luego por contrato CAS.

#### **2.2.1.2. Efectos inmediatos de la ley N°31131**

Los efectos de la ley, no anulan el D.L.1057, ni sus normativas, en la cual no se presencia alguna disposición derogatoria, no se están frente a las eliminaciones de los regímenes administrativos de servicio, sino ante las conversiones de forma progresiva entre el régimen laboral de los sectores públicos.

##### **a) Caracteres indefinidos del contrato**

De acuerdo al art. 4 de la ley, estipula que al entrar en vigencia la normativa, las contrataciones bajo modalidad de RECAS las cuales son de forma permanentes tienen caracteres indefinidos.

Los caracteres indefinidos significan que la única forma de extinción de los vínculos laborales de los servidores bajo el CAS cuya labor sea de forma permanentes, son asistirse a la causal de extinciones de las contrataciones que se prevén en el art.10 del D.L.1057.

##### **b) Acerca del proceso de selecciones**

La ley estipula prohibiciones para todo órgano público, el cual a partir de la vigencia de ley se encontrarán con impedimento de celebración de nuevas

contrataciones administrativas a excepción de casos como: contrataciones de servicios de confianza, necesidades transitorias y de suplencia.

En forma consecuente a través de ello, en vigencia de la ley los organismos públicos no continuaran con el progreso de los concursos públicos y procedimientos de selección que con fecha límite del nueve de marzo del 2021 no hayan culminado con las respectivas suscripciones de las contrataciones administrativas.

### **2.2.1.3. Efectos mediatos de la ley N°31131**

Los efectos mediatos en relevancia de la presente ley, se refieren a los traslados progresivos del servidor civil que tengan vinculación bajo la modalidad de régimen de contratación de servicios (de forma única quienes laboran en forma permanente) a los regímenes del D.L.728 o en casos que estén con contratación por organismos cuyos regímenes exclusivos sean del D.L.276, los traslados de los colaboradores civiles se producirán a tal régimen, en término de una mejor comprensión debería emplearse la terminología conversión en lugar de traslado.

### **2.2.2.El Servicio Civil en el Perú**

En la ley del Servicio Civil, sus normas y precedentes de administración de observancias obligatorias (2017) menciona lo siguiente:

El Servicio Civil en el Perú encapsula a todos los trabajadores que laboran para el gobierno, es por ello que se debe realizar gestiones eficientes por parte del servidor público, con la finalidad de obtener una buena administración pública profesional, sujetos

a proseguir procesos con normativas legítimas, para cumplir con el servicio, para alcanzar resultados óptimos en la sociedad.

Servir (2017) menciona que “Las gestiones del servidor público peruano se caracteriza por sus niveles complejos y por la ausencia de planificaciones y direccionales coherentes, que son productos de las coexistencias de diversos regímenes laborales cada uno con sus propias normas, de las distorsiones del sistema actual de remuneración, de los abusos de la contratación temporal, de los altos niveles de dispersión legislativas existentes, de falta de entes rectores y de políticas de estado en tal materia” (p.4).

Los empleos públicos en el Perú, adoptaron la denominación de Servicio Civil con el D.L.1023 que se promulgó en el 2008, el cual indica en el artículo segundo la conceptualización de este como los conjuntos de medidas institucionales que articulan y gestionan el personal al servicio del gobierno, debiendo concertar el interés de la sociedad y el derecho del individuo al servicio del estado.

Respecto al estudio De La Cruz (2020) indica que “El servicio civil son aquellos componentes esenciales del estado democrático de derecho y se encuentra sujeta a un conglomerado de normativas que avalan la profesionalidad y los objetivos del funcionario público” (p.4).

#### **2.2.2.1. La actual reforma del Servicio Civil**

La reforma del Servicio Civil se aprobó en el 2013, considerada una de las reformas con mayor ambición, debido a que los salarios se congelaron y la carrera

prácticamente estática. Siendo clave para conseguir un adecuado servicio al público como la implementación de la Meritocracia, aumentando las calidades del servidor que el gobierno facilita a los ciudadanos, mejorar el ingreso de la mayor parte del servidor e incentivos para su desarrollo personal tanto como profesional en las administraciones públicas. (Servicio Civil, 2017)

La ley Servir, a través del gobierno en su última reforma lo que pretendió es la unificación de los diferentes regímenes, con la finalidad de concretar una sola, es así que se conceptualiza como un diseño para mejorar a todas las áreas del sector público tanto económicamente como laboralmente.

#### **2.2.2.2. Diagnóstico del Servicio Civil en el Perú**

Al describir las reformas es prescindible tener conocimiento de la necesidad de transformar el Servicio Civil en el Perú, que funcionaba con deficiencia en diversos contextos de recursos humanos del gobierno, y conforme a esa situación comprender la acción que emprende la reforma. Es por ello que se menciona las primordiales problemáticas del Servir.

En los recursos humanos no existe planificaciones entre 2004 – 2010, reportándose incremento de 50.000 trabajadores al año, acompañado de incremento de los gastos en planillas, no obstante, esos aumentos no fueron planificados ni estructurados.

Desordenes normativos y de regímenes, existiendo mayor a 500 normativas acerca del Servir y un poco mayor a quince formas de régimen laboral, entre general y especial conviviendo paralelamente, de las principales tenemos; al D.L.276, el Régimen laboral de actividades privadas D.L.728 y la Contratación Administrativa de Servicios por el D.L.1057. (Delgado, 2016)

En cada régimen se tiene diversas normativas para acceder a ella, los cálculos de la compensación, desvinculaciones, regímenes disciplinarios, deberes, y otros, aun tratándose de puesto con similitud. Tal diagnostico resaltan aquellos años en donde las situaciones reales de cómo se hallaba el Servir. Conforme a los estudios que se refieren a las deficiencias, se encontró contextos que emprendan establecer pautas que no distorsionen las metas de tal ley.

### **2.2.2.3. Importancia e implementación del Servicio Civil**

El Servicio Civil se considera importante porque pretender buscar la Meritocracia y el profesionalismo del servidor público para conseguir eficiencias en la atención dentro del área publica, por medio de la capacidad se puede medir y evaluar al individuo idóneo para un puesto laboral conforme a la capacidad y desarrollo profesional.

Julca (2016) indica que la implementación del Servicio Civil: “Son los tránsitos que deberá continuar en la entidad para cumplimiento con las fases preestablecidas para la adopción del nuevo régimen, basado en metodología e

instrumentos instaurados por la Gestiones públicas del Directorio del Consejos de ministros” (p.14).

De acuerdo a las implementaciones para que las entidades, pasen al nuevo régimen del Servir, se tiene que efectuar con la fase de procesos transitorios, instrumento desarrollado para la mejora del sector público.

### **2.2.3. La Carrera Administrativa en el Perú D.L.276**

Es un conglomerado de normativas, principios y procedimientos que establecen el ingreso, derecho y deber de un servidor público. El cual tiene como objetivo la incorporación de personales idóneos, que garantizan sus permanencias y desarrollos, sobre las bases de méritos y calificación en los desempeños de su ocupación en el interior de la organización uniforme del grupo ocupacional y de sus etapas.

El Decreto Legislativo 276 (2013) en su art. 12 indica que “Se tiene como requisito para la incorporación a la carrera administrativa que: deben ser ciudadanos peruanos en labor, reúnan atribuciones propias de los respectivos grupos ocupacionales, presentarse y aprobación del concurso y otros que indica la ley”. (p.3)

De tal forma que se entiende como los servidores públicos a los ciudadanos que prestan su trabajo en cualquier organismo del sector público, nombrados o con contratación de las autoridades competentes, con formalidad de ley, en jornadas legales sujetas a retribuciones remuneratorias permanentes en periodo regular. Y los funcionarios

públicos son aquellos ciudadanos que son elegidos o que fueron designados por las autoridades competentes de acuerdo a los ordenamientos legales para el desempeño de puestos de niveles altos en el poder público y organismo con autonomía. (Decreto Supremo 005-90-PCM)

De acuerdo al régimen comprende a tres categorías:

La autoridad, funcionario y colaboradores de confianza que se refieren a cargo de autoridad, funcionario político, y empleados de confianza, que no evidencian requisitos como formalidad, son elegidos de forma directa por medio del sufragio universal, como de decisión política, en los casos de confianza están supeditadas sus permanencias en los cargos hasta que dure la confianza que se deposita en ellos.

El servidor público de carrera administrativa, son trabajadores que realizan función pública, las cuales prestan su servicio en favor del estado, dentro de las jornadas legales, con nombramientos de autoridades competentes y sus ingresos son condicionados por medio de concursos públicos de méritos.

Conforme a lo establecido en la normativa de ley de Carrera Administrativa, su estructuración se conforma por agrupaciones ocupacionales de niveles que se clasifican en razón a sus formaciones capacitaciones o experiencias reconocidas de la forma siguiente en el D.L.276:

Grupos profesionales, que se conforman por servidor con título profesional o grados académicos.

Grupos técnicos, en las que se agrupan el servidor de formaciones superiores o universidad incompleta, capacitaciones tecnológicas o experiencias reconocidas.

Grupos auxiliares, conformado por el servidor con o sin instrucciones del nivel secundario y experiencias o calificaciones para ejecutar labor de apoyo.

Servidor público contratado por servicio personal, los trabajadores que prestan su servicio bajo tal modalidad de contratación no se hallan incluidos en las carreras administrativas, sino que son sujetos a la condición que se estableció en su contrato respectivo.

De tal forma que el Decreto Legislativo 276, esta normado para la carrera administrativa, conforme a las normas en vigencia, y sus reglamentos que les permiten mantener escalones remunerativos conforme a los niveles de sus agrupaciones ocupacionales, para cada área de función, se asigna un presupuesto en el PAP, y sus plazas quien llegue ocuparla deberá encontrarse en el CAP, así como su función y reglamento establecido en el MOF Y ROF.

#### **2.2.3.1. Organización de la carrera administrativa**

Las agrupaciones de ocupación y su nivel son aquellos componentes primordiales que organizan el crecimiento de la administración pública, cuya organización está estipulada en el título I del Decreto Legislativo 276.



La administración pública, está compuesta por la entidad pública que tiene como propósito trabajar para la comunidad, encargándose de gestiones directas y permanentes de la relación del gobierno con el pueblo. Es así que la administración pública se creó para los mantenimientos de la comunidad, siendo unas entidades benéficas tras direcciones y vigilancias del estado, que conservan el ordenamiento entre los seres humanos, asegurando su propiedad, reuniendo en una masa a todo el interés privado para que concurra en los intereses generales del orden público.

#### **2.2.3.2. Funciones de la carrera administrativa**

De acuerdo al D.L 726 (2013) son las siguientes:

La competitividad laboral, es considerada como la capacidad asociada a las realizaciones eficaces de alguna labor determinada, de tipo profesional. Es primordial tener en conocimiento esto, debido a que las competencias profesionales en la forma que no es reducida exclusivamente al conocimiento de la materia dictada en clase. Sino que depende de las capacidades del empleo de conocimientos en la práctica y diversos méritos. En esta clase de competencias se tiene en consideración para las formaciones, lo cual implican programas y directores de educación que son aplicados en mallas curriculares (p.8).

Estabilidad laboral, significa la estabilidad en el campo laboral, que los colaboradores tendrán en su contrato con los empleadores, esta se mantendrá en el tiempo y no finalice repentinamente, sin motivación alguna. De tal forma que los servidores, que deseen alcanzarla permanencia en su trabajo, con contratación de

tratos sucesivos, se encuentran ante la prestación que tiene que realizar tanto los empleadores y el empleado, por ello un servidor presta sus servicios en el tiempo, en tal jornada, y por otro lado deben cumplir con los pagos de tales jornadas de labor, existiendo un principio de continuidad de labor del empleado.

La estabilidad laboral genera relaciones entre los empleadores y empleados, a las cuales se suman las remuneraciones salariales con referencia al servicio prestado, tal vínculo es desarrollado en el tiempo el cual puede ser reflejado como la continuidad laboral.

La negociación, es reconocida solo para tener mejoras en las compensaciones no económicas, eliminándose en su práctica, que el objetivo primordial es la mejora de la remuneración. Es de carácter limitado en casos remunerativos, se refieren más a lo laboral y no a lo salarial. Tal es el caso de la sindicalización que buscan obtener mejoras, pero tal fin no deberá afectar ni alterar el orden público.

### **2.2.3.3. Derechos de un servidor público.**

Conforme a lo estipulado en el Art. 24 del D.L.276 (2019 – Ley de Base de la Carrera Administrativa, un servidor público cuenta los derechos que a continuación se mencionan:

a) Realizar carrera pública basado en los méritos, sin discriminaciones políticas, religiosas, económicas, raza o de sexo, o de alguna otra forma.

b) Tener estabilidad, refiere que los servidores no pueden ser cesados ni destituidos de sus cargos solo en casos de causas prevista conforme a ley y a la norma establecida.

c) Obtener remuneraciones que correspondan de acuerdo a su nivel, que incluyen la bonificación y beneficio de acuerdo a la ley.

d) Disfrutar al año de 30 días de vacaciones que serán remuneradas a excepción cuando las de acumulaciones convencionales de hasta 02 periodos.

e) Utilizar permiso o licencia por motivos justificados o personal de la manera que determine el reglamento.

f) Obtención de préstamo administrativo conforme a las normativas convenientes.

g) Integrarse a la carrera pública al finalizar los desempeños del cargo efectivo en caso que la norma lo indique.

h) Desempeñarse como docente universitario sin tener ausencias en su servicio mayor a seis horas a la semana.

i) Aceptar mención, distinción y condecoración conforme al mérito personal. La orden del Servicio del Estado constituye las máximas distinciones.

j) Demandar ante la instancia y organismo correspondiente de la decisión que afecten sus derechos.

k) Reunir a su tiempo de servicios hasta 4 años académicos y estudios universitarios al profesional con título reconocido por ley universitaria, luego de quince años de servicio efectivo, que no sea simultáneo.

l) No ser removido a diferentes entidades sin su consentimiento.

- m) Establecer sindicaciones con arreglos a ley.
- n) Utilizar la huelga, de la manera que sea determinada por ley.
- o) Usar la pensión al finalizar la carrera administrativa, dentro de los regímenes que corresponda.

En el Decreto Legislativo 276 de la Carrera de la Administración Pública se han establecido una serie de derechos de los trabajadores públicos conforme a la ley vigente el cual tiene como propósito regular en función a su relación laboral conforme a las políticas institucionales y la buena marcha administrativa de las entidades para que el servidor público preste sus servicios.

#### **2.2.4. El régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) D. L.1057**

Becerra (2010) indica que es “Denominado Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, normado por el D.L.1057, publicado el 27 de junio de 2008, modificado en el 24 de noviembre de 2011 mediante Decreto Supremo 065-2011-PCM, este régimen laboral es de carácter especial – temporal”. (p.7).

La contratación de servicios pertenece a un régimen especial de contrataciones laborales para los sectores públicos, que tiene vinculaciones a entidades públicas con personales naturales que prestan su trabajo en subordinación, regidas por normativa especial y que confieren a los trabajadores situaciones ventajosas como obligación inherente a los regímenes especiales.

Esta modalidad fue creada para reemplazar el servicio no personal, modalidad anterior diseñada para dar respuesta a la restricción presupuestal impuesta a la contratación de personales nuevos, con la finalidad de ahorrar el costo laboral y crear mercados laborales más flexibles, en tal contextualización es que los regímenes CAS suponen un tipo de contrataciones de formas temporales por etapas que restringe a un año fiscal que son renovables, es a mediados del año 2010 que este régimen es interpretado como el regímenes especiales de contrataciones de naturalezas laborales para las organizaciones públicas, siendo compatibles con los marcos legales.

A este régimen no es aplicable la disposición específica de los regímenes laborales del D.L.276, ni las de los regímenes laborales privado y otras normativas que regulen la carrera administrativa especial. (Toyama, 2008)

Conforme al Decreto Legislativo 1057 los requisitos para convocatoria de CAS son:

La existencia de los requerimientos de las unidades usuarias y las disponibilidades presupuestarias determinadas por las oficinas de presupuesto, asimismo la accesibilidad al régimen es realizada de forma obligatoria por concurso público, tal convocatoria se lleva a cabo por medio de los portales institucionales de las entidades convocantes, en los servicios nacionales de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en los portales del gobierno del Perú, en los casos que se designen cargos de responsabilidad directivos o de confianza por autoridades competentes por medio de resoluciones, el que sea designado no se someterá a los reglamentos de duración de los contratos,

procedimiento, causal de suspensiones o extinciones normados por el D.L.1057 y sus normativas, puesto que la relación vinculante se mantiene por medio de la designación. (p.12).

Las contrataciones por medio de CAS son diversas y no ofrecen estabilidad laboral. Debido a que los plazos promedios de duración son de 3 a 6 meses, aunque destacan los contratos que tienen duración entre 9 a 12 meses en los órganos reguladores, el trabajador bajo esta modalidad están sujetas a la acción administrativa de desplazamientos de personales, como designaciones temporales, como representantes de las entidades contratantes ante alguna comisión y agrupaciones de trabajo como miembro de algún órgano colegiado y como directivos superiores o empleados de confianza que se han observado limitación en la ley del marco del empleo público. Como las rotaciones temporales, al interior de las entidades contratantes para las prestaciones de servicios en órganos diferentes a que solicito las contrataciones, hasta plazos máximos de novena días durante la vigencia de sus contratos.

Las personas que son contratadas tras estas modalidades CAS tienen remuneraciones mensuales no menores a las remuneraciones vitales, la remuneración es negociada contrato por contrato y no existe escala remunerativa que se apruebe en cada institución, salvo cierta excepción, las remuneraciones podrán reducirse de forma temporal por los incumplimientos de los mutuos disensos, invalidez absoluta permanentes sobrevinientes, resoluciones arbitrarias o injustificadas, inhabilitaciones administrativas, judiciales, o políticas mayores a tres meses y por caducidad de contratación, cuando los contratos

administrativos de servicios son resueltos por las entidades, unilaterales y sin mediar los incumplimientos de los contratados, se realiza los derechos de pagos de la indemnización equivalente a la remuneración dejada de recibir hasta los cumplimientos de los plazos contractuales, con máximos de tres horas de servicios, asimismo cuentan como aguinaldos por fechas festivas, y vacación remunerada de un mes.

### **2.3. Referencial Conceptual**

**Asesoría.** Son las actividades que facilitan los profesionales a los individuos que necesiten para el desarrollo de sus labores, motivados de consultar, por medio del trabajo la asesoría que se le pueda brindar, y comprender las diversas situaciones que se encuentre tal individuo o entidad que demande una asesoría judicial, económica, política, financiera, inmobiliaria u otras. (Florencia, 2021)

**Asesor.** Es la persona que se encarga de la asesoría, al tener la profesionalidad en determinadas materias (s). (Florencia, 2021)

**Administración pública.** Se constituye por el gobierno y la entidad que lo conforme cuyo trabajo es la de administrar y gestionar de manera eficaz sus recursos. (Florencia, 2021)

**Confianza.** Son las cualidades del individuo que creen y tienen seguridad de que un contexto es de cierta forma determinada, o que un individuo actúe de cierta determinación. (Florencia, 2021)

**Procedimiento administrativo.** Son el mecanismo en donde las administraciones produce consecuencias jurídicas sobre los administrados, es el conglomerado de actos que tiene como finalidad última las generaciones de actos administrativos. (Cassagne, 2017)

**Procedimiento administrativo disciplinario.** Conjunto de acciones, diligentes que son tramitadas en instituciones, que conllevan a la emisión de actos que desarrollan efectos jurídicos individuales o individualizable sobre los intereses, obligaciones o derechos de los servidores públicos, estos actos imponen la sanción administrativa o se archivan al procedimiento iniciado. (Cassagne, 2017)

**Ley Servir.** Son regímenes únicos y de exclusividad para los servidores que presten servicios a las instituciones públicas del gobierno, así como para quienes estén encargadas de sus gestiones, de los ejercicios de sus potestades y de las prestaciones del servicio a cargo de ellas. (Servir, 2017)

#### **2.4. Hipótesis**

La implementación de la ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS, afecta al régimen Servir de la ley N°30057, 2021 y; sus efectos jurídicos son:

- ✓ La incorporación al régimen laboral del D.L. 728 y D.L. 276.
- ✓ Los contratos RECAS permanentes pasaran a ser contratos indefinidos.
- ✓ El desorden que se genera en los regímenes del estado.



### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo de investigación

En el presente estudio se empleó el tipo básico que se caracteriza porque los resultados son de los conocimientos teóricos, el cual incrementa o sustituyen el conocimiento existente de las temáticas a investigar. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

La investigación es no experimental, debido a que no se realizan las condiciones de investigar ni son manipulables las variables de estudio, las informaciones son recogidas tal como son presentadas en el contexto real, por ello la investigación es jurídica descriptiva. (Witker, 2011)

#### 3.2. Nivel de la investigación

Es de nivel explicativo, porque se conduce a buscar las causas de los eventos físicos sociales. Los intereses están sumergidos en la búsqueda de conocimientos de porque suceden tales fenómenos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

#### 3.3. Diseño de la investigación

El diseño es de tipo descriptivo simple

X ————— Y

X: Variable dependiente (**Implementación de la ley N°31131**)

Y: Variable independiente (**régimen Servir**)

### **3.4.Población y muestra**

#### **3.4.1.Población**

La población se constituyó por el número de abogados que se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Trujillo, registrados al 2021.

#### **3.4.2.Muestra**

La muestra se conformó por abogados especialistas en Derecho Laboral de la ciudad de Trujillo. Los abogados encuestados fueron 25. La muestra fue no probabilística con carácter intencional por conveniencia.

### **3.5.Definición y operacionalización de variables**

#### **3.5.1. Variable dependiente**

##### **Implementación de la ley N°31131: Eliminación progresiva del CAS:**

Ley que tiene por objetivo la eliminación progresiva del CAS e incorporar a sus trabajadores al D.L.728.

#### **3.5.2. Variable independiente**

##### **Régimen Servir de la ley N°30057:**

Ley que establece un régimen único en las entidades públicas, que busca asentar los pilares para la mejora de los desempeños de sus colaboradores a través de la meritocracia con el propósito de alcanzar niveles de eficiencia y eficacia.

### 3.5.3. Cuadro de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ITEMS
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Implementación de la ley N°31131: Eliminación progresiva del CAS</p>	<p>Ley que tiene por objetivo la eliminación progresiva del CAS e incorporar a sus trabajadores al D.L.728.</p>	<p>Se medirá a través del instrumento cuestionario</p>	<p>Alcances de la ley N°31131</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿La ley N°31131 tiene como objetivo la incorporación a los regímenes laborales del D.L.728 a aquellos trabajadores de labores permanentes que se encuentra bajo la modalidad CAS?</li> <li>- ¿La ley N°31131, obstaculiza las planificaciones ordenadas del recurso humano en los organismos públicos y fractura las nociones de la carrera administrativa publica?</li> <li>- En su opinión en vez que la incorporación de los servidores sea al régimen general de la actividad privada, se hubiera elegido por el traspaso a los regímenes de servicios civiles con recaudación competente para ser compatible con los derechos a la equidad y la no</li> </ul>

				discriminación y preservación del valor a la meritocracia, eficacia y otros.
			Efectos inmediatos y mediatos de la ley N°31131	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿La ley N°31131 tiene como efecto mediato que los contratos bajo el RECAS de carácter permanente tendrán ahora carácter indefinido?</li> <li>- ¿Un efecto mediato de la ley N°31131 es que queda prohibido la celebración de nuevos contratos administrativos en las entidades públicas con las excepciones de casos CAS, cargos de confianzas y suplencias?</li> <li>- ¿Considera Ud., que la ley N°31131 tiene como efecto mediato, a los traslados progresivos del servidor civil bajo contratación RECAS?</li> </ul>
<b>Variable independiente</b>	Ley que establece un régimen único	Se medirá a través del instrumento cuestionario	Afectaciones del régimen Servir	- ¿Considera Ud., que las eliminaciones del régimen CAS afectaría a la implementación del régimen Servir?

<p>Régimen Servir de la ley N°30057</p>	<p>en las entidades públicas, que busca sentar las bases para mejorar el desempeño de sus servidores a través de la meritocracia con el propósito de alcanzar niveles de eficiencia y eficacia.</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cree Ud., ¿Qué una de las afectaciones al régimen Servir se basa primordialmente en que generan desorganización en los regímenes del estado?</li> <li>- ¿Considera que el traspaso de forma automática de los personales CAS a diversos regímenes laborales afectaría a la igualdad de accesibilidad del servidor a la carrera administrativa pública por medio de la meritocracia?</li> <li>- ¿Esta afectación se debería a que la incorporación progresiva de servidores los reconduce al régimen laboral de la actividad privada y no al régimen Servir?</li> </ul>
---	---	--	--	---

### **3.6. Técnicas e instrumentos**

#### **3.6.1. Técnicas**

Análisis de registro documental, esta forma de estudio se designa estudios jurídicos dogmáticos, los análisis de documentaciones apunta a la recolección y manejo de datos de información cuya fuente se sostiene en archivos oficiales o privados. (Giraldo, 2012, p.155)

Se empleó la técnica de encuesta, hacia los expertos en derecho Laboral permite conocer las opiniones o valoraciones en relación a los efectos jurídicos de la implementación de la ley N°31131 y su afectación al régimen Servir.

#### **3.6.2. Instrumento**

Se empleó el cuestionario, el cual genera 10 preguntas relacionado a las variables de estudio, para luego obtener la información a través del programa Excel.

La validación del instrumento fue sometido a la valoración de 3 expertos en la materia de investigación.

### **3.7. Recolección y análisis de la información**

Para los procesamientos de la información se empleó procedimientos estadísticos descriptivos. En relación a la parte estadística descriptiva se empleó tabla de frecuencia de la información obtenida en los instrumentos de la variable, así como su grafico estadístico.

### 3.8. Ética investigativa

Se tendrán en cuenta los siguientes principios éticos:

- **Protección a las personas**, se refiere a que los participantes de un estudio y/o investigación son los fines y no los medios, requiriéndose niveles de protecciones que respeten su dignidad, e identidad, tener confidencialidad y privacidad.

- **Justicia**, con este principio los investigadores deben tener juicios razonables, y tratar con equidad y justicia a todos aquellos quienes integren el proceso, procedimiento y servicio que se relacionen con el estudio de investigación.

- **Integridad científica**, se refiere a que este principio el investigador debe seguir las pautas éticas de la profesión evaluando y declarando si existiera alguno daño, perjuicio y beneficio potencial que pueda tener efectos en quienes sean partícipes del estudio.

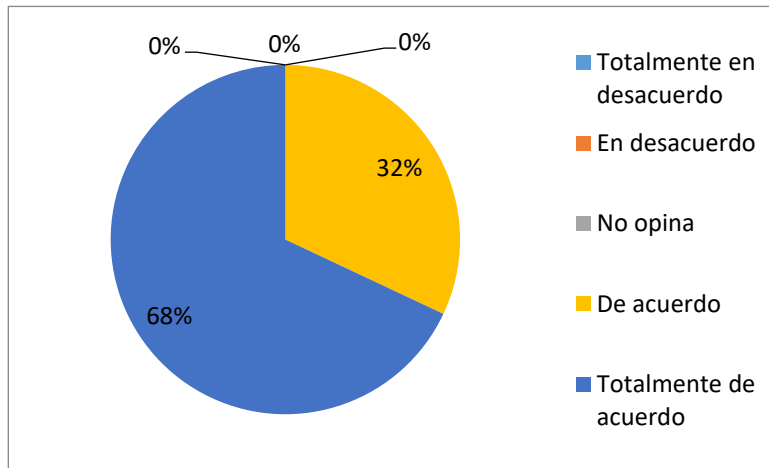
- **Beneficencia no maleficencia**, con este principio se asegura el confort de sujetos que forma parte del estudio. En donde el comportamiento del investigador responderá a la norma general de no realizar daños ni perjuicios, así como aminorar las consecuencias adversas posibles y engrandecer los beneficios.

#### IV. RESULTADOS

**4.1. Tabla 1.** *¿La Ley 31131 tiene como objetivo la incorporación a los regímenes laborales del D.L. 728 a aquellos trabajadores de labores permanentes que se encuentra bajo la modalidad CAS?*

	F	%
Totalmente de acuerdo	0	68%
De acuerdo	0	32%
No opina	0	0%
En desacuerdo	8	0%
Totalmente en desacuerdo	17	0%
Total	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Trujillo



**Figura 1.** *¿La ley N°31131 tiene como objetivo la incorporación a los regímenes laborales del D.L. 728 a aquellos trabajadores de labores permanentes que se encuentra bajo la modalidad CAS?*

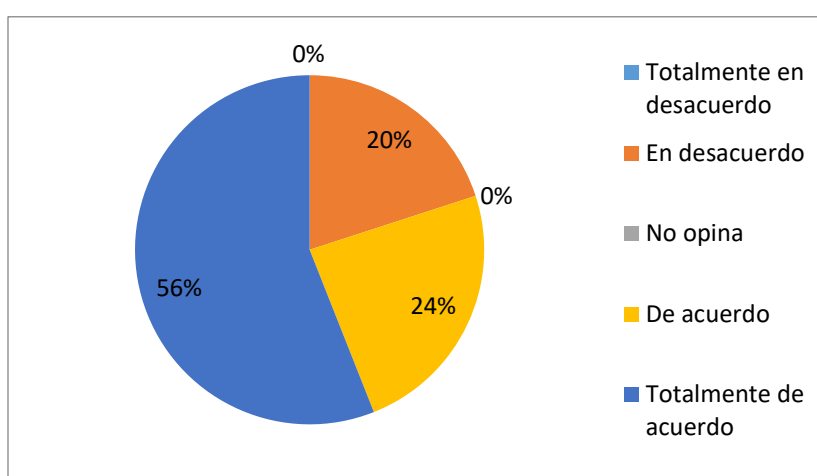
**Interpretación:** Del total de los abogados encuestados, el 100% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que la ley N°31131 tiene como objetivo la incorporación al régimen laboral del D.L 728 a los colaboradores de labores permanentes que se encuentra bajo la modalidad CAS.



**4.2. Tabla 2.** ¿La ley N°31131, obstaculiza las planificaciones ordenadas del recurso humano en los organismos públicos y fractura las nociones de la carrera administrativa publica?

	F	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	5	20%
No opina	0	0%
De acuerdo	6	24%
Totalmente de acuerdo	14	56%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Trujillo



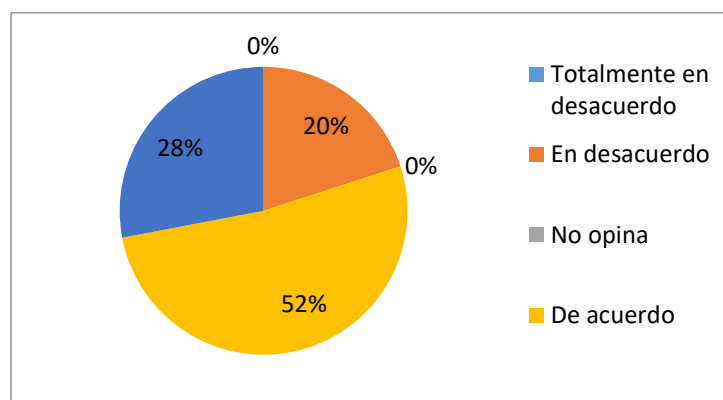
**Figura 2.** ¿La ley N°31131, obstaculiza las planificaciones ordenadas del recurso humano en los organismos públicos y fractura las nociones de la carrera administrativa publica?

**Interpretación:** Del total de los abogados encuestados, el 80% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que La Ley N°31131 obstaculiza las planificaciones ordenadas del recurso humano en los organismos públicos y fractura las nociones de la carrera administrativa publica, y un 20% están en desacuerdo.

**4.3. Tabla 3.** *¿En su opinión en vez que la incorporación de los servidores sea al régimen general de la actividad privada, se hubiera elegido por el traspaso a los regímenes de servicios civiles con recaudación competente para ser compatible con los derechos a la equidad y la no discriminación y preservación del valor a la meritocracia, eficacia y otros?.*

	F	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	5	20%
No opina	0	0%
De acuerdo	13	52%
Totalmente de acuerdo	7	28%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Trujillo



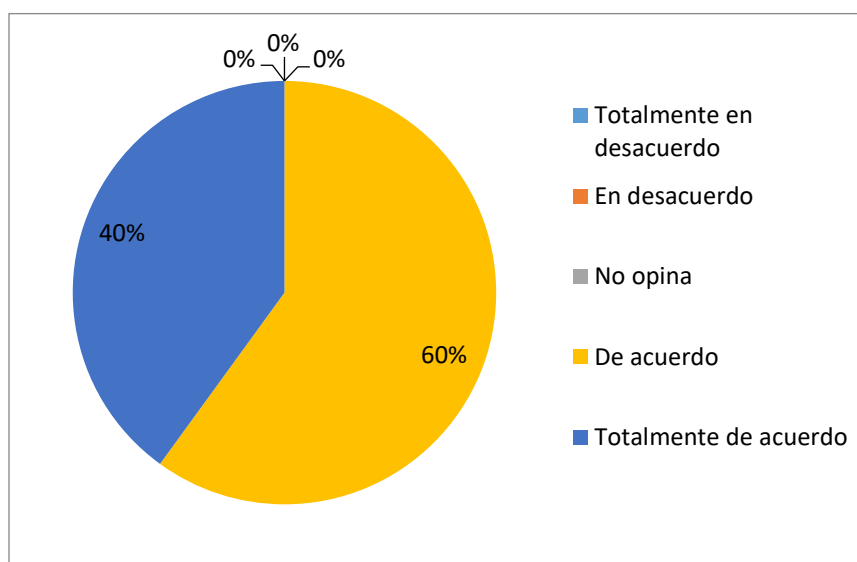
**Figura 3.** En su opinión en vez que la incorporación de los servidores sea al régimen general de la actividad privada, se hubiera elegido por el traspaso a los regímenes de servicios civiles con recaudación competente para ser compatible con los derechos a la equidad y la no discriminación y preservación del valor a la meritocracia, eficacia y otros.

**Interpretación:** Del total de los abogados encuestados, el 80% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que la ley N°31131 hubiera elegido por el traspaso a los regímenes de servicios civiles con recaudación competente para ser compatible con los derechos a la equidad y la no discriminación preservar los valores de la meritocracia, eficiencia y no a la actividad privada, el 20% están en desacuerdo.

**4.4. Tabla 4.** ¿La ley N°31131 tiene como efecto mediato que los contratos bajo el RECAS de carácter permanente tendrán ahora carácter indefinido?

	F	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	15	60%
Totalmente de acuerdo	10	40%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Trujillo



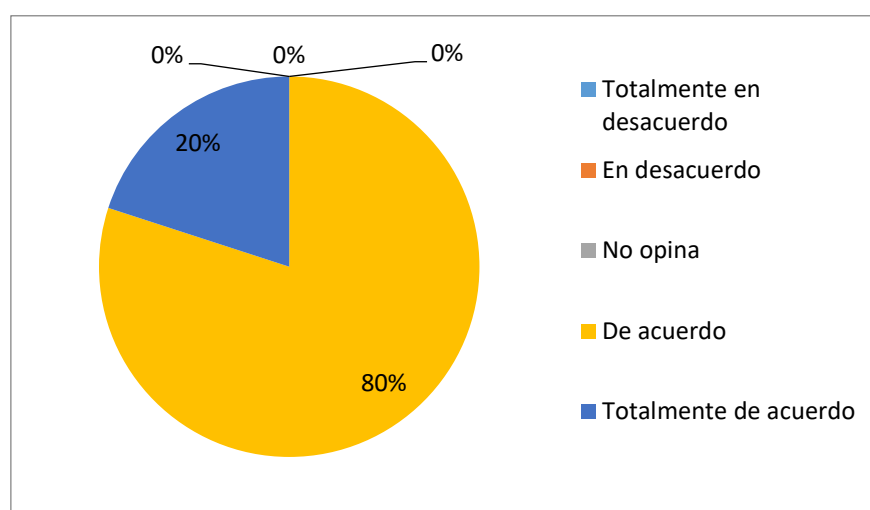
**Figura 4.** ¿La ley N°31131 tiene como efecto mediato que los contratos bajo el RECAS de carácter permanente tendrán ahora carácter indefinido?

**Interpretación:** Del total de los abogados encuestados, el 100% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que uno de los efectos mediatos de la ley N°31131, que los contratos bajo el RECAS de caracteres permanentes tendrán ahora contratación indefinida.

**4.5. Tabla 5.** *¿Un efecto inmediato de la ley N°31131 es que queda prohibido la celebración de nuevos contratos administrativos en las entidades públicas con la excepción de casos CAS de confianza y suplencia?*

	F	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	20	80%
Totalmente de acuerdo	5	20%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Trujillo



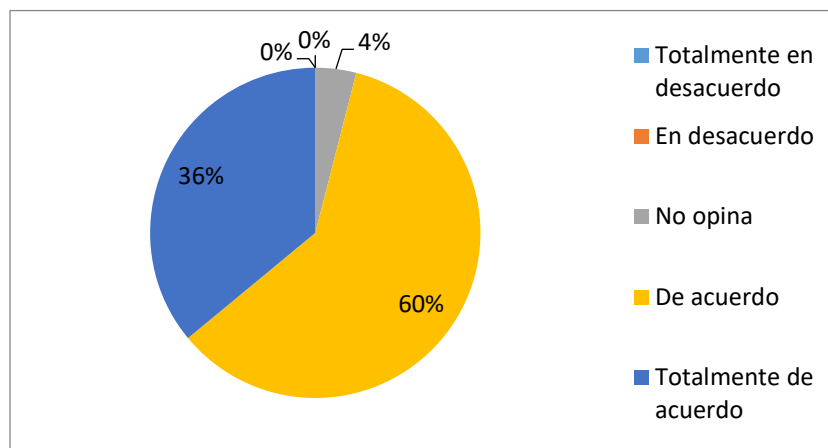
**Figura 5.** *¿Un efecto mediato de la ley N°31131 es que queda prohibido la celebración de nuevos contratos administrativos en las entidades públicas con la excepción de casos CAS de confianza y suplencia?*

**Interpretación:** Del total de los abogados encuestados, el 80% están totalmente de acuerdo que un efecto mediato de la ley N°31131 es que queda prohibido la celebración de nuevos contratos administrativos en las entidades públicas con la excepción de casos CAS de confianza y suplencia, y el 20% están de acuerdo.

**4.6. Tabla 6.** *¿Considera Ud., que la ley N°31131 tiene como efecto mediato, a los traslados progresivos del servidor civil bajo contratación RECAS?*

	F	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	1	4%
De acuerdo	15	60%
Totalmente de acuerdo	9	36%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Trujillo



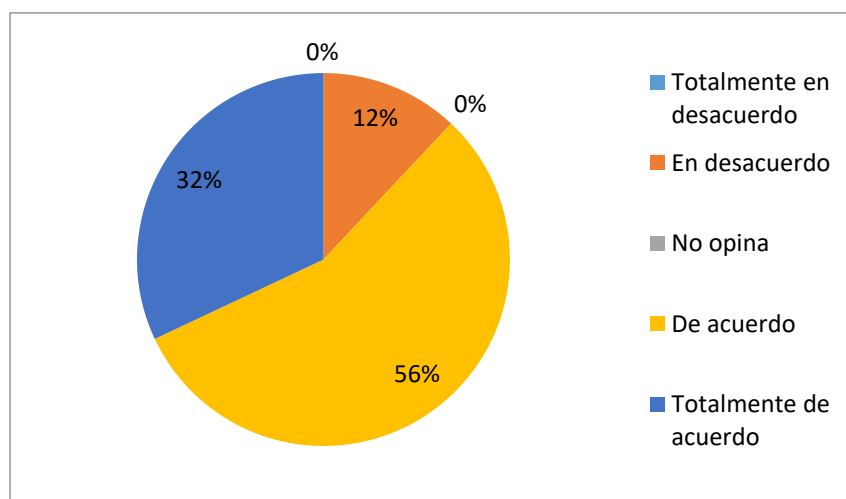
**Figura 6.** *¿Considera Ud., que la ley N°31131 tiene como efecto mediato, a los traslados progresivos del servidor civil bajo contratación RECAS?*

**Interpretación:** Del total de los abogados encuestados, el 96% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que uno de los efectos mediatos de la ley N°31131 se refiere a los traslados progresivos del colaborador servil bajo modalidad de RECAS y el 4% no opina.

**4.7. Tabla 7.** *¿Considera Ud., que las eliminaciones del régimen CAS afectaría a la implementación del régimen Servir?*

	F	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	3	12%
No opina	0	0%
De acuerdo	14	56%
Totalmente de acuerdo	8	32%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Trujillo



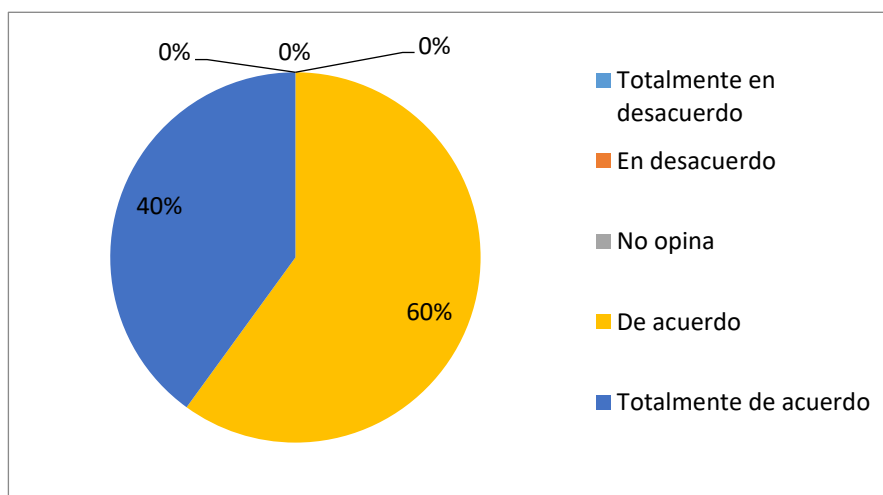
**Figura 7.** *¿Considera Ud., que las eliminaciones del régimen CAS afectaría a la implementación del régimen Servir?*

**Interpretación:** Del total de los abogados encuestados, el 88% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que las eliminaciones del CAS afectan las implementaciones del Servir, y el 12% está en desacuerdo.

**4.8. Tabla 8.** *¿Cree Ud., ¿Qué una de las afectaciones al régimen Servir se basa primordialmente en que generan desorganización en los regímenes del estado?*

	F	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	15	60%
Totalmente de acuerdo	10	40%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Trujillo



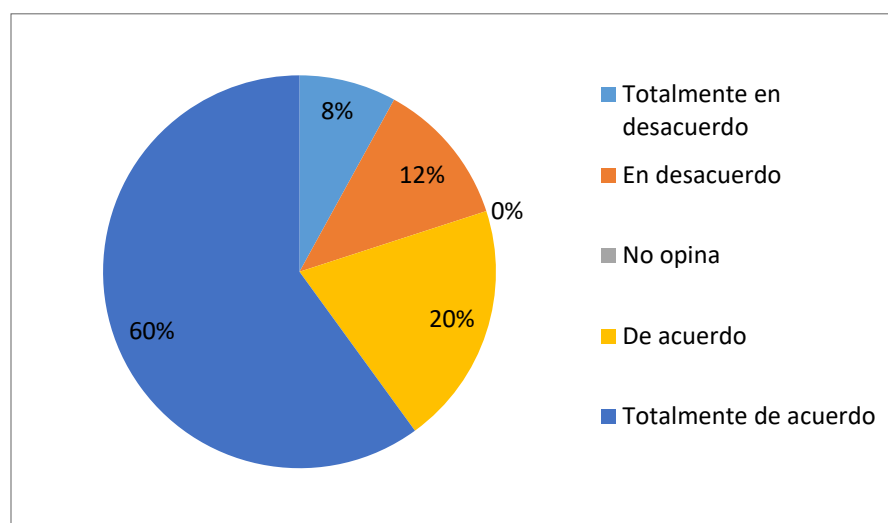
**Figura 8.** *¿Cree Ud., ¿Qué una de las afectaciones al régimen Servir se basa primordialmente en que generan desorganización en los regímenes del estado?*

**Interpretación:** Del total de los abogados encuestados, el 100% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que una de las afectaciones al régimen Servir se basa primordialmente en que generan desorganización en los regímenes del estado.

**4.9. Tabla 9.** *¿Considera que el traspaso de forma automática de los personales CAS a diversos regímenes laborales afectaría a la igualdad de accesibilidad del servidor a la carrera administrativa pública por medio de la meritocracia?*

	F	%
Totalmente en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	3	12%
No opina	0	0%
De acuerdo	5	20%
Totalmente de acuerdo	15	60%
Total	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Trujillo



**Figura 9.** *¿Considera que el traspaso de forma automática de los personales CAS a diversos regímenes laborales afectaría a la igualdad de accesibilidad del servidor a la carrera administrativa pública por medio de la meritocracia?*

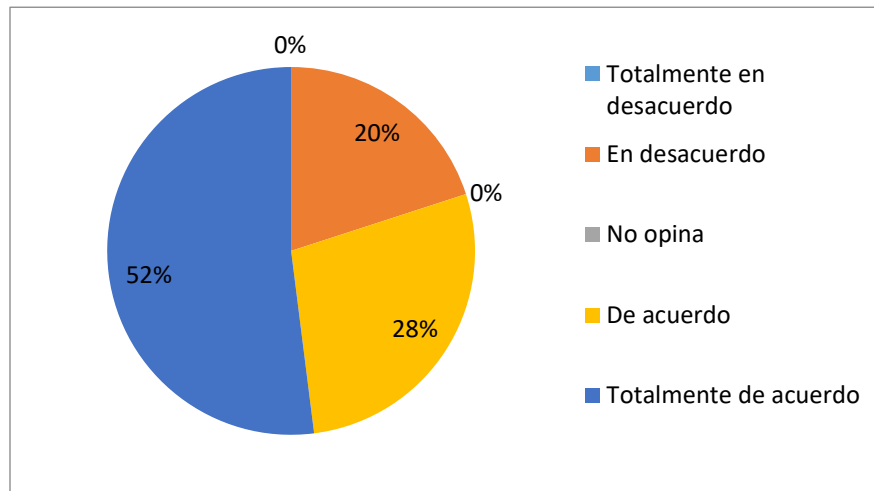
**Interpretación:** Del total de los abogados encuestados, el 80% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que el traspaso de forma automática de los personales CAS a diversos regímenes laborales afectaría a la igualdad de accesibilidad del servidor a la carrera administrativa pública por medio de la meritocracia, el 20% está en totalmente en desacuerdo y en desacuerdo.



**4.10. Tabla 10.** *¿Esta afectación se debería a que las incorporaciones progresivas de servidores los reconduce al régimen laboral de la actividad privada y no al régimen Servir?*

	F	%
Totalmente en desacuerdo		0%
En desacuerdo	5	20%
No opina	0	0%
De acuerdo	7	28%
Totalmente de acuerdo	13	52%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Trujillo



**Figura 10.** *¿Esta afectación se debería a que las incorporaciones progresivas de servidores los reconduce al régimen laboral de la actividad privada y no al régimen Servir?*

**Interpretación:** Del total de los abogados encuestados, el 80% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que esta afectación se debería a que la incorporación progresiva de servidores los reconduce al régimen laboral de la actividad privada y no al régimen Servir, y el 20% está en desacuerdo.

## V. DISCUSIÓN

**Respecto al objetivo específico: Analizar los alcances de la ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS:**

En la Tabla 1, se evidencia que el 100% de los abogados encuestados refieren estar de acuerdo que la ley N°31131 tiene el objetivo de la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de labores permanentes que se encuentra bajo la modalidad CAS.

De acuerdo con ello, el art.1.de la ley N°31131 (2021) estipula que el objeto de la ley es la incorporación al Régimen Laboral del D.L.728 a aquel trabajador que desarrolle labores permanentes en diversas áreas del sector público bajo contratación del D.L.1057 (que regula el régimen especial de Contratación de Administración de Servicios). Y que estas incorporaciones del CAS al D.L.728 se realizaran de forma progresiva conforme a lo estipulado en la normativa de la ley, el cual deberá respetar las disponibilidades presupuestarias de la entidad pública.

En la tabla 2, el 80% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que la ley N°31131 dificulta una planificación ordenada de los recursos humanos en el sector público y rompe la noción de una carrera pública.

Esto puede deberse a que la implementación de la ley sobre la eliminación progresiva del CAS, ocasionaría un aumento de forma automática del 25% a las planillas estatales, porque se trasladarían aproximadamente 300 mil trabajadores contratados bajo el régimen CAS, lo

cual vulnera la meritocracia y el derecho a la igualdad de oportunidades que debe primar en el Estado, por tanto este ingreso afectaría el trato igualitario en la accesibilidad a la carrera pública del servidor a través de la meritocracia. Asimismo al mencionar que rompe la noción de la carrera pública se debe a que la reforma del servicio civil tiene como política de Estado brindar un sentido de racionalidad y sostenibilidad a las gestiones de recursos humanos, por tanto la eliminación progresiva del régimen CAS dificultaría las planificaciones ordenadas del recurso humano en los sectores públicos, debido a que se incrementaría los costos de la planilla estatal en una situación actual de crisis económica que se vive como es la pandemia del covid-19.

**Respecto al objetivo específico: Describir los efectos inmediatos y mediatos de la ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS:**

En la tabla 4, se aprecia que el 100% de los encuestados están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que uno de los efectos inmediatos de la ley N°31131, es que los contratos bajo el RECAS de carácter permanente tendrán ahora carácter indefinido.

Este resultado va conforme al art.4 de la ley N°31131 (2021) el cual estipula que: “Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación, los Contratos Administrativos de Servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada” estableciéndose que entrado en vigencia la ley a partir del 10 de marzo del 2021, las contrataciones bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios pasarían de permanente a carácter indefinido, donde este último se refiere a que la única forma de extinción de los vínculos laborales de los

servidores del RECAS cuya labor es permanente, sería acogerse a la causal de extinción de contratación prevista en el art.10 del Decreto Legislativo 1057, otra forma de extinción sería por las sanciones de destitución previo procedimiento administrativo disciplinario bajo el alcance de la ley N°30057.

En el informe Técnico 357/2021-SERVIR-GPGSC, menciona que las personas contratadas por contratación de servicio que fueron suscritos antes de entrada en vigencia la ley N°31131, indistintamente sea la fecha de comienzo de labores, serán válidos y su permanencia se sujeta a las condiciones que originaron sus contrataciones.

En la tabla 6, el 96% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que uno de los efectos mediatos de la ley N°31131, se refiere al traslado progresivo de los servidores civiles vinculados bajo el RECAS.

Efectivamente uno de los efectos mediatos más destacados de la ley N°31131 son los traslados progresivos del servidor civil que se encuentren vinculados bajo el RECAS, solo aquellos que hayan desarrollado su labor con carácter permanente, hacia el D.L.728, o en los casos de contratación por entidades en las cuales pertenezcan al D.L.276 su traslado del servidor se realizara a dicho régimen.

**Respecto al objetivo específico: Describir las afectaciones en el régimen Servir por la aplicación de la ley N°31131**

En la tabla 7, el 88% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que la eliminación del régimen CAS afecta a la implementación del régimen Servir, y el 12% está en desacuerdo, así como en la tabla 8 se aprecia que el 100% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que una de las afectaciones al régimen Servir radica principalmente en que se profundiza el desorden en los regímenes del estado. Finalmente, en la Tabla 10, el 80% están entre totalmente de acuerdo y de acuerdo que esta afectación se debería a que la incorporación progresiva de servidores los reconduce al régimen laboral de la actividad privada y no al régimen servir.

De acuerdo Boyer (2021), presidenta ejecutiva del Consejo Directivo en Autoridad Nacional de Servicio Civil – Servir, precisa que la afectación a Servir radica primordialmente en el desorden que genera en los regímenes del estado, que es justamente lo que se quiere ordenar con el régimen del Servicio Civil.

Por lo tanto, de lo mencionado líneas arriba, es incuestionable las afectaciones son directas al Servir, porque se le está sentenciando a su inutilización, ya que su diseño tuvo como propósito la incorporación y unificación de los trabajadores que se hallaban bajos los regímenes CAS, y al disponerse con la nueva ley N°31131 los traslados de los trabajadores a otro régimen, uno de los principales objetivos y propósito del Servir no podría funcionar.

Si bien es cierto que la ley del Servicio Civil en un comienzo preveía que los trabajadores del régimen CAS sean traspasados en un promedio de 6 años a otro régimen laboral lo cual no se cumplió, y probablemente no se cumplirá con la ley N°31131 este traspaso a otro régimen lo cual desaprovecha la coyuntura de poder unificar en un solo sistema laboral. Ciertamente esta normativa afectaría el derecho a la igualdad en los accesos del servidor a un cargo en la administración pública, sin medir ni tener en cuenta la meritocracia, puesto que los trabajadores serían trasladados a un régimen sin haber pasado un concurso público.

## VI. CONCLUSIONES

Mediante las siguientes conclusiones se determinó que los Efectos jurídicos de la implementación ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS y su afectación en el régimen Servir de la ley N°30057, son:

**Respecto al objetivo específico: Analizar los alcances de la ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS.** El objetivo principal de la ley N°31131 es la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de labores permanentes que se encuentra bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios (CAS). Y que estas incorporaciones del CAS al D.L.728 se realizaran de forma progresiva conforme a lo estipulado en la normativa de la ley, el cual deberá respetar las disponibilidades presupuestarias de la entidad pública.

**Respecto al objetivo específico: Describir los efectos inmediatos y mediatos de la ley N°31131 sobre la eliminación progresiva del régimen CAS.** Uno de los efectos inmediatos de la ley N°31131, es que los contratos bajo el RECAS de carácter permanente tendrán ahora carácter indefinido, así como la prohibición de la celebración de nuevos contratos administrativos en las entidades públicas con la excepción de casos CAS de confianza y suplencia y el efecto mediato se refiere al traslado progresivo de los servidores civiles vinculados bajo el RECAS.

**Respecto al objetivo específico: Describir las afectaciones en el régimen Servir por la aplicación de la ley N°31131.** Es que una de las afectaciones al Régimen Servir radica principalmente en que se profundiza el desorden en los regímenes del Estado y que esta afectación se debería a que la incorporación progresiva de servidores los reconduce al régimen laboral de la actividad privada y no al régimen servir, vulnerando el derecho a la igualdad y meritocracia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ley del Servicio Civil. (2017). *Reglamento de Compensaciones de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil-Decreto Supremo N°138-2014-EF.*  
<http://www.ipd.gob.pe/images/documentos/normas/general/Decreto%20Supremo%20N%20138-2014-EF.pdf>
- Servir (2017). Ley del servicio Civil, sus reglamentos y precedentes administrativos de observancia obligatoria.  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/LEGIS.PE-COMPENDIO-SERVIR-1.pdf>
- De la Cruz Huanca O (2020) Los regímenes laborales y la ley servir. Revista de Derecho de la Universidad del Altiplano Puno. Vol. 5(2), 20–26.  
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/90/81>
- Delgado Chávez, C. (2016). La Coordinación Interinstitucional en la Implementación de la Reforma del Servicio Civil: Proceso de Tránsito, en el Gobierno Nacional, Periodo 2014-2015. Lima-Perú: Pontifica Universidad Católica.
- Julca Roncal, O. (2016). Implementación del Régimen del Servicio Civil y la Gestión de Recursos Humanos en la Municipalidad Provincial de Cajabamba, Año 2016. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo.

- Decreto Legislativo N°276. (2013). Régimen de la Carrera Administrativa. Lima.
- Decreto Supremo N°005-90-PCM. (2013) Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.  
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con4\\_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=AE5D20D094D46B6105257B89005032C3&View=yyy](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con4_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=AE5D20D094D46B6105257B89005032C3&View=yyy)
- Becerra, K. (2010). El Contrato Administrativo de Servicios y la Jurisprudencia de la Justicia Ordinaria Post Sentencia STC N°002-2010-TC/PI. Derecho y Cambio Social.
- Toyama, M. (2008) Los contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral. Lima.
- Decreto Legislativo N 276. (2019) Ley de Carrera Administrativa.  
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0007/7-ley-de-carrera-administrativa-1.pdf>
- Abarca Vargas J (2019) Contratación del Trabajadores que labora como auxiliar en los órganos de apoyo de la Municipalidad Distrital de Huayopata y el Decreto Legislativo 1057. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Andina del Cusco.
- Ley N°27972. (2003). *Ley Orgánica de Municipalidades*. Lima.  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publica/capacita\\_programacion\\_formulacion\\_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita_programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf)

- Palomino Fernández, N. D. (2016). Consecuencias Jurídicas y Económicas que se Derivan de la Aplicación del Régimen Especial CAS al Personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Escobar, A. C. (2010). Derecho Municipal. La Paz - Bolivia: Temis.
- Florencia U (2021) Definición de asesoría. Definición ABC.  
<https://www.definicionabc.com/general/asesoria.php>
- Cassagne J. (2017) Estructura del Procedimiento Administrativo». En: *Derecho Administrativo. Tomo II*. Palestra Editores: 657-698

# **ANEXOS**

**INSTRUMENTO**

**APLICADO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL**

**TITULO:** “EFECTOS JURÍDICOS DE LA IMPLEMENTACIÓN LEY N°31131 SOBRE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN CAS Y SU AFECTACIÓN EN EL RÉGIMEN SERVIR DE LA LEY N°30057, 2021”.

Estimado (a): Se solicita su cooperación para marcar con un aspa en el recuadro que considere más asertivo conforme a su criterio y experiencia profesional, por medio de esta técnica se obtendrán las informaciones adecuadas para después ser analizado e incorporado al estudio con el título descrito líneas arriba.

**DATOS INFORMATIVOS:**

Sexo:            M ( )            F ( )

Edad:            25 – 30 ( )            31 – 40 ( )            41 a más ( )

Ocupación y/o Profesión:

<b>ITEM</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>No opina</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>
1. ¿La ley N°31131 tiene como objetivo la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de labores permanentes que se encuentra bajo la modalidad CAS?					
2. ¿La ley N°31131, dificulta una planificación ordenada de los					

recursos humanos en el sector público y rompe la noción de una carrera pública?					
3. Considera Ud., ¿que la eliminación del régimen CAS afecta a la implementación del régimen Servir?					
4. Cree Ud., ¿que una de las afectaciones al régimen Servir radica principalmente en que se profundiza el desorden en los regímenes del estado?					
5. ¿Considera que el pase automático del personal CAS a otros regímenes labores afecta a la igualdad en el acceso de los servidores a la administración pública mediante la meritocracia?					
6. ¿Esta afectación se debería a que la incorporación progresiva de servidores los reconduce al régimen laboral de la actividad privada y no al régimen servir?					

<p>7. En su opinión en vez de que la incorporación de los servidores sea al régimen general de la actividad privada, se hubiera optado por trasladarlos al régimen del Servicio Civil con recaudos suficientes para compatibilizar el derecho a la igualdad y no discriminación preservar los valores de la meritocracia, eficiencia, entre otros</p>					
<p>8. Uno de los efectos inmediatos de la ley N°31131, ¿que los contratos bajo el RECAS de carácter permanente tendrán ahora carácter indefinido?</p>					
<p>9. ¿Un efecto inmediato de la ley N°31131 es que queda prohibido la celebración de nuevos contratos administrativos en las entidades públicas con la excepción de casos CAS de confianza y suplencia?</p>					
<p>10. Considera Ud., ¿que uno de los efectos mediatos de la ley N°31131 se refiere al traslado progresivo de los</p>					

servidores civiles vinculados bajo el RECAS?					
---	--	--	--	--	--



## RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO



CUESTIONARIO/ITEM	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	No opina	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1. ¿La Ley 31131 tiene como objetivo la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de labores permanentes que se encuentra bajo la modalidad CAS?				50%	50%
2. ¿La Ley 31131, dificulta una planificación ordenada de los recursos humanos en el sector público y rompe la noción de una carrera pública?		20%		40%	40%
3. Considera Ud., ¿que la eliminación del régimen CAS afecta a la implementación del régimen SERVIR?		20%		40%	40%
4. Cree Ud., ¿que una de las afectaciones al Régimen Servir radica principalmente en que se profundiza el desorden en lo regimenes del Estado?				50%	50%
5. ¿Considera que el pase automático del personal CAS a otros regimenes labores afecta a la igualdad en el acceso de los servidores a la administración pública mediante la meritocracia?				20%	80%
6. ¿Esta afectación se debería a que la incorporación progresiva de servidores los reconduce al régimen laboral de la actividad privada y no al régimen servir?			4%	48%	48%
7. En su opinión en vez de que la incorporación de los servidores sea al régimen general de la actividad privada, se hubiera optado por trasladarlos al régimen del servicio civil con recaudos suficientes para compatibilizar el derecho a la igualdad y no discriminación preservar los valores de la meritocracia, eficiencia, entre otros		12%		44%	44%
8. Uno de los efectos inmediatos de la Ley 31131, ¿que los contratos bajo el RECAS de carácter permanente tendrán ahora carácter indefinido?				50%	50%
9. ¿Un efecto inmediato de la Ley 31131 es que queda prohibido la celebración de nuevos contratos administrativos en las entidades públicas con la excepción de casos CAS de confianza y suplencia?	10%	10%		40%	40%
10. Considera Ud., ¿que uno de los efectos mediatos de la Ley 31131 se refiere al traslado progresivo de los servidores civiles vinculados bajo el RECAS?		20%		40%	40%

Activar Win